

PROPUESTA DEL SERVICIO DE INVESTIGACIÓN Y DIFUSIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO POR LA QUE SE ELEVA A LA DIRECCIÓN GENERAL DE BIENES CULTURALES Y MUSEOS LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN NOMINATIVA A LA UNIVERSIDAD DE GRANADA PARA EL DESARROLLO Y EJECUCIÓN DE LA PRIMERA FASE DEL PROYECTO GENERAL DE INVESTIGACIÓN “PRIMERAS OCUPACIONES HUMANAS Y CONTEXTO PALEOECOLÓGICO A PARTIR DE LOS DEPÓSITOS PLIOPLEISTOCENOS DE LA CUENCA GUADIX-BAZA, ZONA ARQUEOLÓGICA DE LA CUENCA DE ORCE (GRANADA)”

Examinado el expediente de concesión de subvención de referencia, se resuelve con la decisión que figura al final, a la que sirven de motivación los siguientes hechos y fundamentos de derecho

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha 10 de mayo de 2017, la Universidad de Granada con CIF Q1818002F, ha presentado solicitud de subvención por importe de 75.000 euros, al objeto de financiar las actividades arqueológicas para la ejecución de la primera fase del Proyecto General de Investigación “Primeras ocupaciones humanas y contexto paleoecológico a partir de los depósitos pliopleistocenos de la Cuenca Guadix-Baza, Zona Arqueológica de la Cuenca de Orce (Granada)”. Dicho proyecto fue autorizado mediante Resolución de la Dirección General de Bienes Culturales y Museos con fecha 26 de abril de 2017.

SEGUNDO. La Universidad de Granada en virtud de lo establecido en el artículo 1 del Decreto 231/2011, de 12 de julio, por el que se aprueban sus Estatutos, es una institución de Derecho Público, dotada de personalidad jurídica, que desarrolla sus funciones, de acuerdo con la legislación vigente, en régimen de autonomía, y a la que corresponde, en el marco de sus competencias, la prestación del servicio público de la educación superior, mediante la investigación, la docencia, el estudio, la transferencia del conocimiento a la sociedad y la extensión universitaria, siendo uno de sus objetivos básicos la contribución al progreso y al bienestar de la sociedad mediante la producción, transferencia y aplicación práctica del conocimiento y la proyección social de su actividad, conforme a su artículo 3. c).

TERCERO. En el anexo de la Ley 10/2016, de 27 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2017, figura una subvención nominativa destinada a la Universidad de Granada, en la aplicación económica 741.05 del programa 45B (partida presupuestaria 1700010000 G/45B/74105/00 01 2017000184).

CUARTO. El Decreto 213/2015, de 14 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura, atribuye, con carácter general, a la Consejería las competencias en materia de propuesta y ejecución de la política del Gobierno andaluz en materia de cultura, y en particular, la promoción, fomento, protección y difusión de la cultura en todas sus manifestaciones y expresiones tales como el patrimonio histórico, artístico, monumental, científico, industrial, arqueológico, etnológico y el patrimonio bibliográfico y documental.



Asimismo, el artículo 7.2. d) y f) del referido Decreto atribuye a la Dirección General de Bienes Culturales y Museos las competencias en materia de protección y conservación del patrimonio arqueológico, así como el fomento de la investigación sobre el patrimonio histórico y su puesta en valor.

QUINTO. Que la Consejería de Cultura y la Universidad de Granada reconocen el interés científico y cultural de las actividades arqueológicas previstas en la primera fase de desarrollo del mencionado Proyecto General de Investigación. La relevancia de los yacimientos de la Cuenca Guadix- Baza es incuestionable en el ámbito de la investigación del origen y evolución de la presencia humana fuera del continente africano. Los restos paleontológicos y prehistóricos que en ellos se hallan nos brindan la posibilidad de aproximarnos a la reconstrucción paleoecológica de los primeros hábitats humanos del continente europeo, así como el estudio de la evolución de la fauna y flora y la interacción de las comunidades humanas con éstas. La citada cuenca alberga el mejor registro geológico y paleobiológico del pliopleistoceno (últimos 5-6 millones de años) de toda Europa. Este patrimonio es especialmente rico en su sector nororiental, concretamente en el municipio de Orce, donde se ha constatado el importante hallazgo de la presencia humana más antigua de toda Europa en los yacimientos de Barranco León (1,4 millones de años) y Fuente Nueva-3 (1,3 millones de años).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Órgano competente

La persona titular de la Consejería de Cultura es el órgano competente para la concesión de la subvención solicitada a tenor de lo dispuesto en el artículo 115.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.

Corresponde a la persona titular de la Dirección General de Bienes Culturales y Museos, centro directivo que tiene asignados los créditos con cargo a los cuales se abona la subvención, la iniciación y resolución del procedimiento, el seguimiento y la justificación de la misma, así como la incoación, tramitación y del procedimiento de reintegro y, en su caso, la resolución de prescripción del mismo, de acuerdo con lo que se establece en el artículo 16.1 de la Orden de 4 de noviembre de 2016 de la Consejería de Cultura, por la que se delegan competencias en diversas materias en órganos de la Consejería.

SEGUNDO. Requisitos de la entidad beneficiaria

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 8 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, en el que se establecen los requisitos de las personas beneficiarias y de las entidades colaboradoras, y en base a la documentación presentada, la Universidad de Granada cumple con los requisitos establecidos para ser beneficiaria de la presente subvención nominativa.



TERCERO. Régimen jurídico

La presente subvención se rige por las siguientes normas:

1. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en su disposición final primera.
2. Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en su disposición final primera, así como las demás normas básicas que desarrollen la Ley.
3. Título VII del Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado mediante Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.
4. Ley 10/2016, de 27 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2017.
5. Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.
6. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
7. Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.
8. Ley de 14/2007, de 26 de octubre, del Patrimonio Histórico de Andalucía.
9. Decreto 168/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Arqueológicas.

De acuerdo con la solicitud presentada y teniendo en cuenta la disponibilidad presupuestaria y lo establecido en la Ley 10/2016, de 27 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2017

SE PROPONE

Conceder a la Universidad de Granada una subvención nominativa por un importe cierto de setenta y cinco mil euros (75.000 euros), de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 10/2016, de 27 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2017, según finalidad, partida presupuestaria e importe indicado.

De acuerdo con el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y artículo 122 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente, o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, o de otros entes públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por la entidad beneficiaria.

La Universidad de Granada como entidad beneficiaria de esta subvención deberá tener en cuenta lo siguiente:



PRIMERO. Objeto de la subvención

Financiar en la cantidad de 75.000 euros los gastos para la realización de las actividades arqueológicas de excavación en los yacimientos de Venta Micena, Barranco León y Fuente Nueva 3 y prospección arqueológica en la Unidad C-nivel 2 o nivel Venta Micena en el entorno de la Cañada de los Zagales, en desarrollo y ejecución de la primera fase del Proyecto General de Investigación "Primeras ocupaciones humanas y contexto paleoecológico a partir de los depósitos plioleístocenos de la Cuenca Guadix-Baza, Zona Arqueológica de la Cuenca de Orce (Granada)" para el ejercicio 2017, conforme a los conceptos, subconceptos y cuantías que se especifican en el Anexo 1 adjunto.

SEGUNDO. Plazo de ejecución de la actividad subvencionada.

El plazo de ejecución de la actividad subvencionada se establece desde el 1 de julio de 2017 hasta el 1 de diciembre de 2017.

TERCERO. Forma y secuencia del pago de la subvención.

El abono de la subvención se realizará de acuerdo con lo establecido en el artículo 124.3 del Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, haciéndose efectiva mediante dos libramientos de justificación diferida: el primero, por un importe equivalente al 75% de la ayuda, tras la aceptación expresa de la Universidad de Granada de la subvención concedida, librándose el segundo pago restante una vez que haya sido justificado el libramiento anterior por parte de la entidad beneficiaria.

CUARTO. Financiación y aplicación de rendimientos financieros.

La subvención concedida se financiará con cargo a la siguiente partida presupuestaria: 1700010000 G/45B/74105/00 01 2017000184.

Por razones de eficiencia y simplificación contable, y a tenor de lo establecido en el artículo 34.2, apartado g) del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, los rendimientos financieros que se generen por los fondos librados no incrementarán el importe de la subvención concedida y no se aplicarán a la actividad subvencionada.

QUINTO. Gastos subvencionables

Serán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de las actividades subvencionadas, y se realicen en el plazo establecido, sin más limitaciones que las derivadas de la legislación estatal y autonómica aplicable, así como las recogidas en la presente resolución. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

De conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

- Se consideran subvencionables los gastos en los que se incurra para el desarrollo de las actividades subvencionadas descritas en el punto primero.
- Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del período de justificación de la actividad subvencionada, determinado en el punto tercero.
- Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos



son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma, incluyéndose los gastos de administración derivados de la legislación universitaria.

-Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas, que deberán aportarse en la justificación, o, en su caso, en la solicitud de subvención, se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

En ningún caso serán gastos subvencionables:

a) Los intereses deudores y los demás gastos financieros, salvo las bonificaciones de intereses o las bonificaciones de comisiones de garantía incluidos en los regímenes de ayuda y las excepciones admitidas para los instrumentos financieros.

b) Intereses, recargos y sanciones administrativas y penales.

c) Los gastos de procedimientos judiciales.

d) Intereses de demora, recargos, multas y sanciones económicas y gasto incurrido por litigios y disputas legales.

e) Gastos relacionados con las fluctuaciones de los tipos de cambios de divisas.

f) El impuesto sobre el valor añadido cuando sea recuperable, así como los impuestos de naturaleza similar que sean recuperables.

g) En la adquisición de bienes y servicios mediante contratos públicos:

1º. Los descuentos efectuados.

2º. Los pagos efectuados por el contratista a la Administración en concepto de tasa de dirección de obra, control de calidad o cualesquiera otros conceptos que supongan ingresos o descuentos que se deriven de la ejecución del contrato.

h) Los impuestos indirectos cuando sean susceptibles de recuperación o compensación ni los impuestos personales sobre la renta.

Los costes indirectos habrán de imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente



admitidas y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al periodo en que efectivamente se realiza la actividad.

SEXTO. Aceptación.

En el plazo de quince días, contados desde el siguiente al de la recepción de la notificación de esta Resolución, la Universidad de Granada deberá formular expresamente la aceptación de la subvención concedida.

SÉPTIMO. Subcontratación.

1. Las personas o entidades beneficiarias de las subvenciones podrán subcontratar la ejecución de la actividad subvencionada, hasta un porcentaje máximo del 50% del importe de la actividad subvencionada.

2. En todos los aspectos relativos a la subcontratación se estará a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y al artículo 68 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

OCTAVO. Obligaciones de la Universidad de Granada.

Conforme al artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, son obligaciones de la Universidad de Granada las siguientes:

1. Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
2. Justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
3. Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
4. Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales o internacionales. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos. Asimismo, se comunicará cualquier alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.
5. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable a la persona o entidad beneficiaria en cada caso.



6. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
7. Hacer constar en toda información o publicidad que se efectúe de la actividad u objeto de la subvención que la misma está subvencionada por la Administración de la Junta de Andalucía, indicando que la Consejería de Cultura la ha concedido y utilizando un lenguaje no sexista.
8. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en la presente resolución.
9. Comunicar al órgano concedente el cambio de domicilio o de la dirección de correo electrónico durante el período en el que la subvención es susceptible de control.
10. Obtener los permisos, autorizaciones o licencias necesarias en aplicación de la legislación urbanística, laboral o cualquier otra de carácter sectorial, así como del cumplimiento de cualquier otro requisito exigible por la legislación vigente.
11. Conforme al artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, las personas beneficiarias, la entidad colaboradora, en su caso, y los terceros relacionados con el objeto de la subvención o su justificación estarán obligados a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en el ejercicio de las funciones de control que corresponden a la Intervención General de Junta de Andalucía y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas y de la Cámara de Cuentas de Andalucía, así como a los órganos que, de acuerdo con la normativa comunitaria, tengan atribuidas funciones de control financiero, a cuyo fin tendrán las siguientes facultades:
 - a) El libre acceso a la documentación objeto de comprobación, incluidos los programas y archivos en soportes informáticos.
 - b) El libre acceso a los locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que se desarrolle la actividad subvencionada o se permita verificar la realidad y regularidad de las operaciones financiadas con cargo a la subvención.
 - c) La obtención de copia o la retención de las facturas, documentos equivalentes o sustitutivos y de cualquier otro documento relativo a las operaciones en las que se deduzcan indicios de la incorrecta obtención, disfrute o destino de la subvención.
 - d) El libre acceso a información de las cuentas bancarias en las entidades financieras donde se pueda haber efectuado el cobro de las subvenciones o con cargo a las cuales se puedan haber realizado las disposiciones de los fondos.



La negativa al cumplimiento de estas obligaciones se considerará resistencia, excusa, obstrucción o negativa, sin perjuicio de las sanciones que, en su caso, pudieran corresponder.

NOVENO. Justificación de la subvención.

1. La justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención revestirá la forma de cuenta justificativa del gasto realizado, conforme se establece en el artículo 30 de la Ley General de Subvenciones.

2. El importe de la documentación justificativa deberá corresponderse con el presupuesto aceptado de la actividad o el gasto total de la actividad subvencionada si éste fuese mayor, aún en el caso de que la cuantía de la subvención concedida fuese inferior.

3. El plazo máximo para justificar los pagos será el siguiente:

Para los documentos contables correspondientes al primer pago equivalente al 75% de la subvención, tres meses a contar desde la fecha de materialización del pago.

Para el documento contable correspondiente al segundo pago equivalente al 25% restante, tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad subvencionada.

5. La rendición de la cuenta justificativa constituye un acto obligatorio de la entidad beneficiaria, en la que se deben incluir, bajo responsabilidad de la persona declarante, los justificantes de gasto o cualquier otro documento con validez jurídica que permitan acreditar el cumplimiento del objeto de la subvención pública. La cuenta deberá incluir declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos, y su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad, conteniendo, conforme a lo establecido en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la siguiente documentación:

- Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos, conforme a lo establecido en Capítulo III del Reglamento de Actividades Arqueológicas, aprobado mediante Decreto 168/2003, de 17 de junio.

- Una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

a) Una relación clasificada, por tipología, de los gastos de la actividad, debidamente ordenada y numerada, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago. Asimismo, se indicarán, en su caso, las desviaciones acaecidas en relación a las cuantías de los gastos que se especifican en el presupuesto establecido en el Anexo I adjunto. Las desviaciones o compensaciones entre partidas de gastos no aceptadas previamente por este órgano concedente serán rechazadas y conllevarán al reintegro de su importe.

b) Las facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación a que se hace referencia en el párrafo anterior y la documentación acreditativa del pago.



Se presentarán facturas o documentos con valor probatorio originales para su posterior estampillado, junto con sus documentos de pago. En todo caso se deberán cumplir con los requisitos de las facturas y de los documentos sustitutivos establecidos en el Capítulo II del Título I del Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre y publicado en B.O.E. Num. 289, de 1 de diciembre de 2012.

c) En su caso, los tres presupuestos que, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, deba de haber solicitado la entidad beneficiaria.

d) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.

- Cualquier otra documentación que la Dirección General de Bienes Culturales y Museos estime necesario solicitar para acreditar la justificación de los gastos subvencionables acaecidos.

6. En el caso del personal contratado, se podrán imputar todos los costes salariales. Se acreditarán mediante los siguientes documentos:

- Contratos del personal.
- Nóminas del personal y justificantes bancarios del abono de las mismas.
- TC1 y TC2 (relación nominal de trabajadores para la cuenta de cotización de la entidad beneficiaria de la ayuda) de los meses imputados a la subvención.
- Modelos de retenciones e ingresos a cuenta del IRPF (110/111 y 190, en su caso).

7. Los justificantes originales presentados se marcarán con una estampilla, indicando en la misma la subvención para cuya justificación han sido presentados y si el importe del justificante se imputa total o parcialmente a la subvención. En este último caso se indicará además la cuantía exacta que resulte afectada por la subvención.

DÉCIMO. Modificación de la resolución de concesión.

1. El procedimiento para modificar esta resolución de concesión, conforme a lo establecido en el artículo 32 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, se iniciará siempre de oficio por acuerdo del órgano que la otorgó, bien por propia iniciativa, como consecuencia de petición razonada de otros órganos o a instancia de la entidad beneficiaria.

2. Conforme establecen los artículos 19.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y 121 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y en todo caso la obtención concurrente de otras aportaciones para la misma actividad, cuando su importe supere el coste de la actividad subvencionada, así como, la no consecución íntegra de los objetivos o la realización parcial de la actividad, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.



3. La entidad beneficiaria de la subvención podrá instar del órgano concedente la iniciación de oficio del procedimiento para modificar la resolución de concesión, incluida la ampliación de los plazos de ejecución y justificación, sin que en ningún caso pueda variarse el destino o finalidad de la subvención, ni alterar la actividad, programa, actuación o comportamiento para los que se concedió la subvención ni elevar la cuantía de la subvención obtenida que figura en la resolución de concesión. La variación tampoco podrá afectar a aquellos aspectos propuestos u ofertados por la persona o entidad beneficiaria que fueron razón de su concreto otorgamiento. La ampliación del plazo de justificación no podrá exceder de la mitad del inicialmente establecido y en ningún caso podrá perjudicar derechos de terceras personas.

4. El escrito por el que se inste la iniciación de oficio deberá estar suficientemente justificado, presentándose de forma inmediata a la aparición de las circunstancias que lo motiven y con antelación a la finalización del plazo de ejecución y de justificación inicialmente concedido.

En el plazo máximo de 10 días desde que el escrito haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación, se notificará a la persona o entidad interesada el acuerdo por el que se adopte la decisión de iniciar o no el procedimiento. La denegación deberá motivarse expresamente.

5. La resolución del procedimiento de modificación de la resolución de concesión será dictada y notificada en un plazo no superior a tres meses, y siempre antes de finalizar el plazo que, en su caso, sea modificado. La resolución se adoptará por el órgano concedente de la subvención tras la instrucción del correspondiente procedimiento en el que, junto a la propuesta razonada del órgano instructor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones que, en su caso, hubiera presentado la persona o entidad beneficiaria.

UNDÉCIMO. Reintegro.

1. Además de los casos de nulidad y anulabilidad de la resolución de concesión previstos en el artículo 36 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, procederá también el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los siguientes casos:

- a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.
- d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en la presente Resolución.
- e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.



- f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por el órgano concedente a las personas o entidades beneficiarias, así como de los compromisos por éstas asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas, así como de los compromisos por la entidad beneficiaria, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 107 a 109 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

2. De acuerdo con los artículos 19.3 y 37.3 de la Ley General de Subvenciones, en el supuesto de que el importe de las subvenciones resulte ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público. El interés de demora aplicable en materia de subvenciones será el interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado o la normativa comunitaria aplicable establezcan otro diferente.

4. La incoación, instrucción y la resolución del procedimiento de reintegro corresponde a la persona titular de la Dirección General de Bienes Culturales y Museos, en aplicación del artículo 16.1 de la Orden de 4 de noviembre de 2016 de la Consejería de Cultura, por la que se delegan competencias en diversas materias en órganos de la Consejería.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento de reintegro será de doce meses a contar desde la fecha del acuerdo por el que se inicie el mismo.

5. La resolución de reintegro será notificada a la entidad interesada con indicación de la forma y plazo en que deba efectuarse.

DUODÉCIMO. Criterios de graduación de los posibles incumplimientos

De acuerdo con el contenido del artículo 37.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, en relación con el párrafo n) del apartado 3 del artículo 17 de esta Ley, cuando el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por ésta una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar podrá ser parcial. Se considerará que el cumplimiento del objeto de la subvención se aproxima de modo significativo al cumplimiento total, cuando la actividad sea correctamente



ejecutada, al menos, en un 75 %. Por su parte, en relación con el 25 % restante, el beneficiario deberá acreditar de forma fehaciente que la no ejecución de ese porcentaje se ha producido por causas ajenas a su gestión, que deberán, en cada caso, motivarse suficientemente. De no cumplirse cualquiera de estos dos requisitos, se considerará que la finalidad de la subvención no ha sido alcanzada y, en cuyo caso, se deberá reintegrar por la entidad beneficiaria el importe que proceda.

DECIMOTERCERO. Régimen sancionador.

Las infracciones administrativas cometidas en relación con las subvenciones se sancionarán conforme a lo establecido en el artículo 129 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, artículos 52 y 55 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 16.2 de la Orden de 4 de noviembre de 2016 de la Consejería de Cultura, por la que se delegan competencias en diversas materias en órganos de la Consejería.

DECIMOCUARTO. Notificación.

La notificación de la presente Resolución se hará de acuerdo a los términos establecidos en el artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La presente Resolución pone fin a la vía administrativa y contra ella podrá interponerse recurso potestativo de reposición, ante este mismo órgano administrativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en los arts. 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o bien, directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a aquel en el que se notifique la presente Resolución, conforme a lo dispuesto en los artículos 10, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 22 de junio de 2017

LA JEFA DEL SERVICIO DE INVESTIGACIÓN Y
DIFUSIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO

Fdo.: Carmen Pizarro Moreno

